

LOS OLIVOS SpA
RUT N° 76.954.719-3

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO, 25 ENE 2019

RES. EX. N° 223-1

VISTOS:

1° La presentación de fecha 30 de noviembre de 2018, efectuada por [REDACTED] en calidad de mandataria, representada legalmente por [REDACTED] y [REDACTED] al Contribuyente **LOS OLIVOS SpA, RUT: 76.954.719-3**, ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 30 de noviembre de 2018, fecha de inicio de sus actividades.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que la requirente solicita autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, invocando las causales señaladas en las letras a) y c) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, **LOS OLIVOS SpA, RUT: 76.954.719-3**, funda su petición en i) En relación a la letra a) en el objeto social y ii) En relación a la letra c) que, los futuros ingresos que percibiría de sus inversiones se verán influidos por el dólar.

2° Que, la solicitante acompaña a su presentación carta que fundamenta su solicitud; fotocopia simple de escritura de constitución de sociedad de fecha 04/10/2018 y fotocopia simple de protocolización de extracto de fecha 26/11/2018.

3° Que, la sociedad **LOS OLIVOS SpA, RUT: 76.954.719-3**, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 04 de octubre de 2018, suscrita ante doña Karina Alejandra Flores Muñoz, Notario Público Suplente de la Sexta Notaría de Santiago, en Repertorio N° 30.135/2018 según O.T. 334.785/2018 y protocolización de extracto de fecha 26/11/2018, suscrita por don Andres Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, en Repertorio N° 36.485-2018 según OT 370.030. La Sociedad informó inicio de actividades con fecha 30/11/2018.

El objeto social del contribuyente consiste en: *"la Sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la obtención de rentas de capitales mobiliarios que provengan del exterior, en dólares de los Estados*



Unidos de Norteamérica, de aquellas a que se refiere el Art. 20 N° 2 de la LIR, esto es, la obtención de intereses, pensiones o cualquier otro producto derivado del dominio, posesión o tenencia a título de precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación. La Sociedad podrá obtener únicamente rentas de realización de toda clase de inversiones en el exterior en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sea en bienes muebles, corporales o incorporales, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos de todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas; de la administración de tales inversiones en moneda extranjera, y percibir todos los frutos provenientes de éstas, y en general de todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los accionistas acuerden realizar en el extranjero; bonos y debentures o títulos de crédito; cuotas de fondos de cualquier tipo; créditos de cualquier clase; dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras; depósitos en dinero, a la vista o a plazo; cauciones en dinero; contratos de renta vitalicia e instrumentos de deuda de oferta pública. La Sociedad no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, inversiones locales en pesos chilenos u otras divisas, ni otro tipo de actividades”

4° Que, el N° 2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos : **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que, examinados los antecedentes aportados y la base de datos del Servicio de Impuestos Internos el Contribuyente **LOS OLIVOS SpA, RUT: 76.954.719-3**, fundamenta su solicitud en las letras a) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, señalando de acuerdo a la letra a) que la Sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la obtención de rentas de capitales mobiliarios que provengan del exterior, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en la letra c) que los ingresos que perciba de sus inversiones se verán influidos por el dólar. No obstante, el Contribuyente no ha percibido ingreso alguno, haciendo referencia a un hecho futuro e incierto, además no ha proporcionado contratos u otra documentación que permita acreditar lo argumentado por este.

6° Que, en mérito a los antecedentes aportados y del análisis realizado al objeto social de la Sociedad **LOS OLIVOS SpA, RUT: 76.954.719-3**, ésta Dirección Regional estima que el contribuyente solicitante contextualiza su petición en armonía con lo establecido en letra a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en virtud de que la Sociedad se constituyó con objeto único y exclusivo asociado a la obtención de rentas de capitales mobiliarios que provengan del exterior, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de aquellas a que se refiere el Art. 20 N° 2 de la LIR, esto es, la obtención de intereses, pensiones o cualquier otro producto derivado del dominio, posesión o tenencia a título de precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación.

7° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional estima que la Sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo el 2008.



RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la empresa **LOS OLIVOS SpA**, **RUT: 76.954.719-3**, a partir del 30 de noviembre de 2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

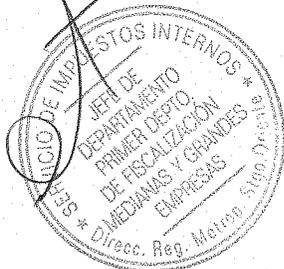
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015



ARZ/ric/daf
Distribución
Los Olivos S.A
Departamento Fiscalización N° 2
Archivo Grupo N° 4



INUTILIZADA